

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Marzo 12 de 2020



Modificación de Estatutos Sociales Aprobada

Modificación de Estatutos Sociales



CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Ley 1676 de 2013 o de Garantías Mobiliarias, fueron ampliados los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria, simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.
2. Que teniendo en cuenta que los Artículo 17, 21, 22, y 23 de los Estatutos Sociales de Surtigas S.A. E.S.P. hace referencia a las acciones gravadas con prenda, se propone incluir las dadas en garantía mobiliaria, término que reúne bajo una misma denominación todo tipo de garantías otorgadas sobre bienes muebles, en este caso, sobre las acciones.

PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTICULO DIECISIETE: Las acciones serán libremente negociables, salvo las gravadas con prenda o que se haya pactado el derecho de preferencia, previsto en el artículo décimo segundo de estos estatutos, respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.</p>	<p>ARTICULO DIECISIETE: Las acciones serán libremente negociables, salvo las gravadas con prenda, garantía mobiliaria o que se haya pactado el derecho de preferencia, previsto en el artículo décimo segundo de estos estatutos, respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.</p>

Modificación de Estatutos Sociales



PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTICULO VEINTIUNO: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea, y en el que se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales.</p>	<p>ARTICULO VEINTIUNO: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea, y en el que se anotarán los traspasos, prenda, garantías mobiliarias, embargos, y la constitución de derechos reales.</p>
<p>ARTICULO VEINTIDÓS: La pignoración o prenda de acciones no surtirá efecto ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informe la obligación que se garantiza.</p>	<p>ARTICULO VEINTIDÓS: La prenda o garantía mobiliaria de acciones no surtirá efecto ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informe la obligación que se garantiza.</p>

Modificación de Estatutos Sociales



PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTICULO VEINTITRÉS: Cuando se trate de acciones dadas en prenda, la sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la cual deberá comunicarse a la sociedad y registrarse en el libro de registro de acciones.</p>	<p>ARTICULO VEINTITRÉS: Cuando se trate de acciones dadas en prenda o garantía mobiliaria, la sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la cual deberá comunicarse a la sociedad y registrarse en el libro de registro de acciones.</p>
<p>PARÁGRAFO: Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que haya sido informada judicialmente del embargo o litigio.</p>	<p>PARÁGRAFO: Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que haya sido informada judicialmente del embargo o litigio.</p>

Modificación de Estatutos Sociales



CONSIDERACIONES

1. Que en la reunión Ordinaria de Asamblea de Accionistas de marzo de 2019, se aprobó la propuesta de modificar el artículo 74 de los Estatutos Sociales, señalando que la sociedad tendrá un solo ejercicio que cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
2. Que en consecuencia a lo anterior, se propone que la sociedad se reúna en sección ordinaria una vez al año, modificándose el artículo 43 de los Estatutos Sociales de Surtigas S.A. E.S.P.

PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. La primera reunión se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año y la segunda en el curso del tercer trimestre de cada año. Las reuniones se efectuarán cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. y el primer día hábil del mes de octubre a las 10:00 a.m., según sea el caso, en las oficinas de su domicilio social.</p>	<p>ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el curso del primer trimestre de cada año. Las reuniones se efectuarán cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas de su domicilio social.</p>

Modificación de Estatutos Sociales



CONSIDERACIONES

1. Debido que no se encuentra en el organigrama de la compañía el cargo de Secretario General y, que las funciones que este desempeñaba están actualmente a cargo del Gerente de Asuntos Corporativos, se propone modificar el artículo 67 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTICULO SESENTA Y SIETE: La Compañía tendrá un empleado llamado Secretario General de libre nombramiento de la Junta Directiva, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Compensación y Desarrollo, y será a la vez Secretario de la Junta y de la Asamblea General de Accionistas. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Gerente de la sociedad. El Secretario tiene la posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva, según lo que decida la Asamblea de Accionistas.</p>	<p>ARTICULO SESENTA Y SIETE: El Gerente de Asuntos Corporativos de la Compañía será a la vez Secretario de la Junta y de la Asamblea General de Accionistas, y en sus faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por quien la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas nombre en dicha reunión. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Gerente de la sociedad.</p>

Modificación de Estatutos Sociales



CONSIDERACIONES

1. Se propone modificar el artículo 69 de los Estatutos Sociales, cambiando la denominación del cargo de Director a Jefe de Auditoría Interna, y de Secretario General a Gerente de Asuntos Corporativos.

PROPUESTA APROBADA

Anterior:	Propuesta Aprobada:
<p>ARTICULO SESENTA Y NUEVE: COMITÉ DE AUDITORIA, RIESGOS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo, conformado mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los independientes y podrá a juicio de la Junta Directiva incluir a un miembro adicional externo a la Junta que no tenga ninguna clase de vínculos con la sociedad. El presidente del Comité deberá ser un miembro independiente. Asistirán también a este Comité el Director de Auditoría Interna, el Secretario General y Revisor Fiscal de la sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. Además, asistirán en calidad de invitados el Gerente General y el Gerente Financiero-Administrativo. La remuneración de los miembros del Comité de auditoría será fijada por la Junta Directiva.</p> <p>El Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.</p>	<p>ARTICULO SESENTA Y NUEVE: COMITÉ DE AUDITORIA, RIESGOS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo, conformado mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los independientes y podrá a juicio de la Junta Directiva incluir a un miembro adicional externo a la Junta que no tenga ninguna clase de vínculos con la sociedad. El presidente del Comité deberá ser un miembro independiente. Asistirán también a este Comité el Jefe de Auditoría Interna, el Gerente de Asuntos Corporativos y Revisor Fiscal de la sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. Además, asistirán en calidad de invitados el Gerente General y el Gerente Financiero-Administrativo. La remuneración de los miembros del Comité de auditoría será fijada por la Junta Directiva.</p> <p>El Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.</p>